

Ciudadanas y Ciudadanos integrantes del
Honorable Ayuntamiento de Guadalajara.
Presente



Gobierno de
Guadalajara

10:35hrs

14 SEP 2023

Limón

RECIBIDO

Secretaría General

sin anexos y
en digital.

La que suscribe **Regidora María Candelaria Ochoa Ávalos**, actuando con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 41 fracción II, 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 33, 86, 87 fracción I, 92 93, 96 y demás relativos aplicables del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, me permito poner a consideración de ese Honorable Órgano Colegiado, la presente **Iniciativa de ordenamiento que reforma y adiciona el artículo 39 de La Ley de ingresos del municipio de Guadalajara, Jalisco para el ejercicio fiscal 2024** de conformidad con los siguientes:

Fundamentos jurídicos:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 115.

Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los **municipios** estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de

observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
- b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;
- c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;
- d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y
- e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

II. Constitución Política del Estado de Jalisco.

Artículo 77. Los **ayuntamientos** tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

[...]

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

[...]

b) **Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos** de su competencia;

III. Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco

Artículo 36.

Se requiere el voto favorable de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento para:

VIII. Aprobar la concesión de bienes y servicios públicos municipales a los particulares;

Artículo 40.

Los **Ayuntamientos** pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

[...]

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia

CAPÍTULO III

De la concesión de Bienes y Servicios Públicos Municipales

Artículo 107. Los contratos de concesión se deben sujetar a las siguientes bases y disposiciones:

III. Determinar el régimen especial al que deba someterse la concesión y el concesionario, fijando el término de la duración de la concesión, las causas de caducidad o pérdida anticipada de la misma, la forma de vigilar el Ayuntamiento, la prestación del servicio, y el pago de los impuestos y prestaciones que se causen. El titular de la concesión puede solicitar antes de su vencimiento, la prórroga correspondiente respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier otro solicitante;

V. Establecer que las tarifas son aquellas que para cada ejercicio fiscal establezca la ley de ingresos respectiva, así como las contraprestaciones que deba cubrir el beneficiario;

Artículo 108. En el contrato-concesión, se deben tener por puestas aunque no se expresen, las cláusulas siguientes:

I. La facultad del Ayuntamiento de modificar en todo tiempo, la organización, modo o condiciones de la prestación del servicio público;

IV. Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco

Artículo 1.- La Hacienda Pública de los municipios del Estado de Jalisco, para cubrir los gastos de su administración, percibirá en cada ejercicio fiscal los ingresos derivados de los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones que se establezcan en las leyes fiscales y convenios de coordinación suscritos, o que se suscriban, para tales efectos.

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se denominan contribuyentes, de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos y aprovechamientos, a las personas físicas, morales y unidades económicas, cuyas actividades coincidan con alguna de las situaciones jurídicas previstas en la misma.

Artículo 3.- Son impuestos, las prestaciones en dinero o en especie que fije la ley, con carácter general y obligatorio, a cargo de personas físicas, morales y unidades económicas, para cubrir los gastos públicos y demás obligaciones a cargo de los ayuntamientos.

Artículo 4.- Son contribuciones especiales, las prestaciones que fije la ley a quienes, independientemente de la utilidad general, obtienen beneficios diferenciales particulares, derivados de la ejecución de una obra o de un servicio público.

Artículo 10.- Las leyes de ingresos municipales establecerán, anualmente los ingresos ordinarios de naturaleza fiscal que deban recaudarse, así como las tarifas correspondientes.

Artículo 177.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación los ingresos que obtenga el fisco municipal por concepto de:

III. Concesión o uso del piso en la vía pública;

Artículo 178.- Para la percepción de estos ingresos se estará a lo dispuesto, según el caso, en esta ley, en las leyes de ingresos municipales, en los contratos o concesiones respectivos o en las escrituras constitutivas o decretos que den nacimiento a los establecimientos o empresas municipales y, en defecto de ellos, en las disposiciones legales que les sean aplicables.

CAPÍTULO IV

PISO

Artículo 188.- Pagarán productos por este concepto las personas que hagan uso con fines especulativos de plazas, portales, calles y demás lugares públicos, para la instalación de puestos fijos o ambulantes, aparatos que funcionen con monedas o fichas; para la realización de cualquiera actividad comercial, industrial o de prestación de servicios.

Pagarán también productos por este concepto, las personas que hagan uso de la vía pública, en las calles que los municipios señalen para el establecimiento de vehículos o para cualquier otro fin distinto de los mencionados en el párrafo anterior.

Artículo 189.- Los productos a que se refiere este capítulo se cobrarán por metro cuadrado, lineal o fracción, según lo determine la ley de ingresos municipal.

Artículo 190.- El pago de los productos señalados en este capítulo, se hará por adelantado.

Artículo 191. Los recibos que deba expedir la Tesorería Municipal y los boletos para el cobro de productos, por uso de piso, deberán ser enviados a la Auditoría Superior para su registro y control.

Artículo 205.- La Tesorería Municipal, con relación al gasto público, tendrá las siguientes atribuciones:

- V.** De acuerdo con las modificaciones al presupuesto en ejercicio, y para la preparación del mismo para el ejercicio fiscal siguiente, deberá realizar estudios de carácter presupuestal, con el propósito de formar estadística razonada, respecto al desenvolvimiento de los servicios públicos, y determinar si su costo corresponde a la función que desarrollan, con fines de economía y eficiencia en el ejercicio del gasto público.

V. Ley para regular la venta y el consumo de bebidas alcohólicas del Estado de Jalisco

Artículo 1.

1. La presente ley es de orden e interés público, así como de observancia obligatoria en el territorio del Estado de Jalisco y tiene por objeto:

I. Regular la venta y el consumo de bebidas alcohólicas; y

II. Establecer las bases y modalidades para que los municipios autoricen, controlen, regulen y vigilen la operación y el funcionamiento de los establecimientos y giros dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, e implementen programas para prevenir accidentes por el consumo excesivo de bebidas alcohólicas.

Artículo 6.

1. Para realizar actividades de venta o comercialización de bebidas alcohólicas se deben cubrir los requisitos previstos en la presente ley, así como en las demás leyes y reglamentos de la materia, y obtener la licencia para tal efecto, previo el pago de derechos y otros conceptos que fijen las leyes hacendarias aplicables.

2. Ningún establecimiento puede iniciar su funcionamiento sin contar con la licencia o el permiso provisional respectivo.

VI. Código de Gobierno Municipal de Guadalajara

XI. Hacienda Pública y Patrimonio Municipal:

1. En materia de Hacienda Pública:

a) Vigilar que los convenios municipales con repercusiones económicas o presupuestales se realicen en los términos más convenientes para el Municipio; (Esta reforma fue aprobada en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 28 de septiembre de 2021 y publicada el 01 de octubre de 2021 en el Suplemento de la Gaceta Municipal).

- b)** Proponer las acciones tendientes a garantizar que los recursos económicos bajo resguardo del Ayuntamiento y la Administración Pública se manejen con eficiencia y eficacia, y en apego a lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- c)** La realización de estudios y presentación de proyectos para el mejoramiento y fortalecimiento de la Hacienda Municipal;
- d)** Dictaminar los estudios y proyectos presupuestarios municipales;
- e)** Verificar que se efectúe el examen permanente de la información requerida para la integración de los presupuestos municipales y sus modificaciones;
- f)** Promover políticas y lineamientos generales tendientes al equilibrio de las finanzas públicas municipales;
- g)** Evaluar la actividad hacendaria municipal y el desempeño financiero de las haciendas municipales, mediante la presentación de informes y propuestas para el ejercicio y aprovechamiento de los ingresos y egresos del Municipio; y
- h)** Vigilar el cumplimiento y la exacta aplicación de las partidas del presupuesto de egresos, destinadas a sueldos y prestaciones de ley, evitando la incorporación en este de estímulos económicos por fin de administración para las regidoras y los regidores, y titulares de las dependencias municipales.

Capítulo VI Tesorería

Artículo 197. La Tesorería tiene a su cargo la Hacienda Pública del Municipio e integrar la información necesaria para la presentación de la cuenta pública en los términos previstos en la normatividad aplicable.

Al frente de la Tesorería está la Tesorera o el Tesorero, quien además de las previstas en los artículos 67 de la Ley; 23 y 182 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Llevar a cabo la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública Municipal;
- II. Aplicar los recursos financieros municipales para cubrir los gastos del Municipio, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos aprobado por el Ayuntamiento, en estricto apego a los principios de transparencia y austeridad;
- III. Obligar cambiariamente al Municipio en forma mancomunada con la Presidenta o el Presidente Municipal;
- IV. Ordenar y practicar revisiones y auditorías a las y los contribuyentes de la Hacienda Pública Municipal;
- V. Conocer, previa autorización del Ayuntamiento, las iniciativas que afecten la Hacienda Pública Municipal;
- VI. Ejercer las atribuciones derivadas de convenios fiscales que celebre el Ayuntamiento con los gobiernos federal o estatal, así como gestionar cuando proceda, la reorientación de los mismos acorde a los planes y programas municipales en coordinación con las dependencias competentes;

VII. Determinar en cantidad líquida las contribuciones y aprovechamientos que se hubieren omitido por las y los contribuyentes;

VIII. Imponer en el ámbito de su competencia, sanciones a las y los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligadas y obligados que hubieren infringido las disposiciones fiscales; así como vigilar que las sanciones impuestas por sus dependencias subalternas, sean apegadas a derecho;

IX. Recaudar directamente el importe de los impuestos, derechos, aprovechamientos, productos, contribuciones especiales y otros ingresos a cargo de las y los contribuyentes. En su caso y una vez autorizado por el Ayuntamiento, llevar a cabo dicha recaudación a través de convenios con instituciones de crédito, establecimientos comerciales o dependencias gubernamentales que para tal efecto se señalen;

X. Reducir o condonar, por acuerdo de la Presidenta o el Presidente Municipal, las multas impuestas por la contravención a los reglamentos, normas y acuerdos de carácter municipal;

XI. Ejercer la facultad económico coactiva mediante el procedimiento administrativo de ejecución, respetando las formalidades esenciales del procedimiento contenidas en la normatividad aplicable;

XII. Autorizar el pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales, mediante garantía de su importe y accesorios legales, así como la dación de bienes o servicios en pago de los créditos fiscales a favor del Municipio;

XIII. Autorizar la recepción de las garantías que se otorguen para suspender el procedimiento administrativo de ejecución, previa calificación que se efectúe para determinar el monto de las mismas y, en el caso de autorización para pagar en

parcialidades un crédito fiscal, aprobar la sustitución de las citadas garantías y cancelarlas cuando proceda;

XIV. Actualizar y cancelar los créditos fiscales, previa autorización del Ayuntamiento, en los casos previstos por la normatividad aplicable;

XV. Resolver las solicitudes de devolución de contribuciones, productos y aprovechamientos, cuando se pruebe que se enteraron por error aritmético o por pago indebido;

XVI. Realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal, así como proporcionar asesoría a las y los particulares cuando la soliciten, en la interpretación y aplicación de las leyes tributarias en el ámbito de competencia municipal;

XVII. Declarar la extinción de los créditos fiscales y de las facultades de las autoridades fiscales municipales para determinarlos y liquidarlos, en los casos y con las condiciones que determina la normatividad aplicable;

XVIII. Determinar en cantidad líquida las responsabilidades de las servidoras y servidores públicos del Municipio o de particulares, que hayan causado daño o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal y, en su caso, notificar a la Síndica o el Síndico los hechos o actos constitutivos de delito, a fin de que se presenten las denuncias correspondientes;

XIX. Vigilar que se recauden, concentren y custodien los créditos fiscales a cargo de las y los contribuyentes;

XX. Cuidar de los recursos que por cualquier concepto deba percibir el Municipio, ya sea por cuenta propia o ajena, y desarrollar una política de control del gasto e incremento de su eficiencia;

XXI. Llevar a cabo un análisis y una evaluación financiera de lo recaudado, con respecto a lo presupuestado, explicando las causas de las variaciones;

XXII. Establecer los procedimientos o mecanismos necesarios para el manejo y control de los gastos del Municipio, con estricto apego a los principios de transparencia y austeridad;

XXIII. Informar y vigilar que las dependencias cumplan con los procedimientos y mecanismos emitidos por la Tesorería;

XXIV. Elaborar el proyecto de Presupuesto de Egresos en coordinación con las demás dependencias del Municipio, considerando la estimación de los ingresos del siguiente ejercicio fiscal de que se trate, en su caso, el presupuesto participativo, contemplando se destine un porcentaje de la recaudación del impuesto predial anual para infraestructura y equipamiento, y en estricto apego a los principios de transparencia y austeridad;

XXV. Proponer anteproyectos de presupuesto basado en resultados y multianuales, entre otras, que respondan a las necesidades de desarrollo del Municipio;

XXVI. Determinar las provisiones de gastos destinados a cada ramo administrativo, considerando a las Unidades Funcionales de Gestión Plena, así como para el sostenimiento y desarrollo de los servicios públicos con visión de primer nivel;

XXVII. Elaborar anualmente, en conjunto con la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, la clasificación administrativa del gasto por dependencia, considerando los planes, programas e indicadores para resultados municipales;

XXVIII. Revisar los anteproyectos del presupuesto de egresos de cada una de las dependencias municipales, proponiendo aumentos o disminuciones a sus

asignaciones, considerando los Planes y programas municipales en estricto apego a los principios de transparencia y austeridad;

XXIX. Realizar ajustes a los anteproyectos de presupuesto de egresos de las dependencias, cuando estos no se apeguen a los criterios emitidos por la Tesorería, así como al Presupuesto de Egresos;

XXX. Realizar estudios presupuestales con el propósito de verificar que el cobro de los servicios municipales corresponda al costo de la prestación de estos;

XXXI. Planear y controlar el flujo de efectivo, a fin de asegurar la congruencia entre los ingresos y los egresos que tenga el Municipio, así como diseñar, elaborar, desarrollar y ejecutar la estrategia para el logro de finanzas sanas;

XXXII. Contabilizar los programas económico financieros de las dependencias municipales, conforme a la normatividad aplicable;

XXXIII. Sustentar la determinación de las bases de imposición para el cobro de los impuestos predial y sobre transmisiones patrimoniales, así como de las demás contribuciones;

XXXIV. Llevar a cabo inspecciones y valuaciones de los predios que conforman el Catastro Municipal, para mantener actualizados los archivos cartográficos, el padrón de contribuyentes, así como de aquellos predios que la Ley señala como exentos de pago;

XXXV. Planear y ejecutar estudios sobre infraestructura urbana, haciendo un análisis de los valores comerciales de los bienes inmuebles ubicados en el Municipio, con la Coordinación General de Gestión de la Ciudad;

XXXVI. Informar a la Síndica o el Síndico los emplazamientos en que intervenga la Tesorería en el ejercicio de sus funciones;

XXXVII. Realizar inspecciones para verificar la transparencia en la recaudación de los ingresos;

XXXVIII. Ordenar la intervención de las taquillas de espectáculos públicos cuando los sujetos pasivos no cumplan con las disposiciones de la normatividad aplicable;

XXXIX. Ordenar la clausura de los establecimientos, en los términos de la normatividad aplicable;

XL. Supervisar que se efectúe el registro contable de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás ingresos públicos municipales, que se hayan recaudado de conformidad a la normatividad aplicable;

XLI. Establecer y supervisar los mecanismos para que los recursos recaudados se depositen de manera expedita y sin menoscabo de la Hacienda Pública Municipal en las instituciones financieras correspondientes;

XLII. Verificar que el gasto de las dependencias municipales se encuentre debidamente justificado, comprobado y que cuente con suficiencia presupuestal de acuerdo a la partida autorizada;

XLIII. Presentar al órgano fiscalizador los informes y la cuenta pública en los términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios;

XLIV. Llevar el registro y control sistematizado de la deuda pública y la contabilidad gubernamental del Municipio de acuerdo a la normatividad aplicable, informando al Ayuntamiento el estado que guarda la misma, trimestralmente o cuando así lo requiera;

XLV. Autorizar a las servidoras públicas y los servidores públicos encargados de realizar el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución;

XLVI. Solicitar información a las instancias de la administración pública, en el ámbito de su competencia.

XLVII. Efectuar el pago de las remuneraciones a las que tengan derecho las servidoras públicas y los servidores públicos o en favor de quienes hayan terminado su vínculo laboral con el gobierno municipal, así como las retenciones, deducciones y descuentos previstos por la normatividad aplicable o aquellas determinadas por autoridad judicial; y

XLVIII. Realizar las aclaraciones pertinentes en caso de que se haya asentado algún dato erróneamente.

VII. Reglamento para el funcionamiento de giros comerciales, industriales y de prestación de servicios en el municipio de Guadalajara

Artículo 1.

1. El presente reglamento es de orden e interés público y tiene por objeto regular el funcionamiento de las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios que se instalen o estén instaladas en el municipio procurando que todos ellos se sujeten a las bases y lineamientos de seguridad e higiene determinados por el presente ordenamiento y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

Artículo 21 bis.

1. Los giros que cuenten con licencia municipal vigente y cuyo giro principal sea restaurante, restaurante bar, cafés, cafeterías, y otros giros relativos a la venta de alimentos que se ubiquen en corredores gastronómicos y en la Zona de Intervención Especial Centro Histórico, pueden solicitar al área municipal correspondiente la colocación temporal, durante el mismo horario bajo el giro principal que establezca su licencia municipal, en espacios públicos mesas, sillas, sombrillas, ornatos y similares, con el fin de que sus clientes puedan consumir en dichos espacios, bajo los lineamientos que se establezcan; la solicitud deberá

cumplir con los lineamientos generales señalados en el Reglamento del Acto y del Procedimiento Administrativo del municipio de Guadalajara.

2. El mobiliario que se pretenda colocar en los espacios públicos, mesas, sillas, sombrillas y otros similares deberá sujetarse a la autorización que se emita conforme al párrafo 4 del presente artículo, las cuales no podrán contener en ningún caso publicidad alguna. (Adición aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2022 y publicada el 01 de junio de 2022 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

3. Para recibir la autorización deberán cumplir con los lineamientos que se establezcan y, en caso, de recibir la autorización, deben respetar el espacio asignado, así como realizar el pago por derechos correspondiente, por lo cual deberán presentarse a la Dirección de Padrón y Licencias para que ésta dependencia expida el documento para el cobro.

4. La autorización será otorgada por:

I. En corredores gastronómicos, por la Dirección de Padrón y Licencias, previo dictamen técnico favorable que otorgue la Dirección de Movilidad y Transporte; y

II. En la Zona de Intervención Especial Centro Histórico, por la Comisión Dictaminadora, previo dictamen técnico favorable que otorgue la Dirección de Movilidad y Transporte. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 24 de agosto de 2022 y publicada el 30 de agosto de 2022 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

La Dirección de Movilidad y Transporte podrá recomendar las vías y pasos peatonales que pueden ser sumadas o excluidas cuando sea necesario privilegiar la movilidad.

5. Las autorizaciones no podrán exceder el término de noventa días, y podrán ser renovadas siempre que se cumplan con las disposiciones correspondientes.

En cualquier momento podrán ser revocadas las autorizaciones por causas de utilidad pública que determine la autoridad municipal correspondiente; y podrán suspenderse las autorizaciones por tiempo determinado cuando así lo determine la autoridad municipal en el caso de eventos o acontecimientos que exijan el uso del espacio público autorizado.

6. La autorización en todo momento estará sujeta a la renovación, cesión de derechos, baja, revocación o la imposición de sanciones de la licencia del giro respectivo.

7. En ningún caso la autorización permitirá:

- I.** Colocar bocinas, pantallas o cualquier emisión electrónica de música en zonas donde se ubique mobiliario urbano en espacios públicos, así como objetos distintos a los permitidos;
- II.** Colocar tablas para simular mesas en árboles, jardineras o infraestructura urbana;
- III.** Preparar o elaborar bebidas o alimentos en la zona de enseres en espacios públicos;
- IV.** Ejercer actividades diferentes a los del giro de su licencia respectiva;
- V.** Subarrendar, comodatar o cualquier tipo de traspaso del uso de los espacios asignados;
- VI.** Dejar en la vía pública enseres, objetos o basura, después del fin del desarrollo de la actividad diaria; y
- VII.** Aquellas que se desprendan de los reglamentos municipales, en los lineamientos que para tal efecto se expidan, así como en las especificaciones determinadas en los permisos otorgados. (Adición aprobada en sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2022 y publicada el 01 de junio de 2022 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)

Exposición de Motivos:

“Es el espacio y por el espacio donde se produce la reproducción de las relaciones de producción capitalista. El espacio deviene cada vez más un espacio instrumental”.

Henri Lefebvre

Desde la antigua Grecia, el espacio público ha sido el principal lugar de encuentro y socialización en las ciudades y pueblos. Un bien común desde el cual se puede fomentar la igualdad, el respeto y la solidaridad como base de una sociedad más justa. Una de las principales características del espacio público es su capacidad de adaptación y de apertura a nuevos retos y nuevos usos.

El espacio se nos presenta como algo neutral y vacío, como si no tuviera implicación política alguna, pero ésta no es la forma natural del espacio sino una forma más de entenderla.

Para autores como Henri Lefebvre todo espacio es siempre social, por lo tanto, siempre se puede construir de una u otra manera. El espacio es un reflejo de las relaciones de poder y reproduce estas relaciones por medio de discursos y técnicas abstractas, pero éste no depende de reglas de consistencia, sino de coexistencia, de historias simbólicas compartidas, de horizontes vividos. Por eso, el filósofo francés plantea el derecho a la ciudad como una democratización de las ciudades.

Siguiendo las ideas de H. Lefebvre y su concepción del espacio y la ciudad, el geógrafo y teórico social David Harvey, plantea que las ciudades, bajo el modelo neoliberal buscan la desaparición del espacio público a través de distintos procesos como: la estigmatización, segregación y degradación de los barrios pobres y populares, la

gentrificación de los centros históricos y la privatización de bienes comunes. Como señala en su libro *Ciudades Rebeldes* (2013), en nuestras ciudades actuales el espacio mismo se convierte en un mecanismo de creación de riquezas para unos pocos, una mera inversión para el beneficio de la iniciativa privada.

En los últimos años, la concesión de licencias para la ocupación del espacio público se ha convertido en un negocio al alza para los ayuntamientos. La regularización y limitación legal del uso de nuestras plazas y otros espacios a través de reglamentos o normativas municipales es una de las principales dimensiones de la privatización del espacio público. Entendemos privatización como el proceso mediante el cual se establecen las condiciones que restringen el acceso libre a un bien común. La sobreexplotación del espacio público para el beneficio de empresas establece un modelo urbano consumista y poco recomendable para la ciudadanía.

Contribuyendo a un desarrollo más justo de la ciudad, no podemos permitir que los comerciantes en tianguis municipales, artesanos wixárikas, puestos de revistas y billetes de lotería, paguen lo mismo o incluso más que empresas por utilizar el espacio público. Por eso proponemos la siguiente reforma y adición al Artículo 39 Título IV Derechos Capítulo I Derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público Sección I Del uso del piso de la Ley de Ingresos del municipio de Guadalajara, Jalisco para el ejercicio fiscal 2024.

En síntesis, la reforma y adición propuesta a manera de cuadro comparativo, es la siguiente:

Ley Vigente	Propuesta de reforma
<p style="text-align: center;">TITULO IV</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">Derechos por Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN I</p> <p style="text-align: center;">Del Uso del Piso</p> <p>Artículo 39. (...)</p> <p>V. Los giros comerciales que cuenten con licencia municipal vigente y cuyo giro principal sea restaurante, <u>restaurante bar</u>, cafés, cafeterías, y otros giros relativos a la transformación y venta de alimentos que se ubiquen en corredores gastronómicos y en la Zona de intervención Especial Centro Histórico, que utilicen espacios públicos para la colocación temporal de mesas, sillas, sombrillas, ornatos y similares, y cuenten con la autorización correspondiente, conforme al artículo 21 bis del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, pagarán diariamente, por metro cuadrado: \$6.00</p>	<p style="text-align: center;">TITULO IV</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">Derechos por Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN I</p> <p style="text-align: center;">Del Uso del Piso</p> <p>Artículo 39. (...)</p> <p>V. Los giros comerciales que cuenten con licencia municipal vigente y cuyo giro principal sea restaurante, cafés, cafeterías, y otros giros relativos a la transformación y venta de alimentos que se ubiquen en corredores gastronómicos y en la Zona de intervención Especial Centro Histórico, que utilicen espacios públicos para la colocación temporal de mesas, sillas, sombrillas, ornatos y similares, y cuenten con la autorización correspondiente, conforme al artículo 21 bis del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, pagarán diariamente, por metro cuadrado: \$20.00</p>

Y aumentar un numeral que diga lo siguiente:

V bis. Los giros comerciales que cuenten con licencia municipal vigente y **cuyo giro sea restaurante con venta de bebidas alcohólicas** que se ubiquen en corredores gastronómicos y en la Zona de intervención Especial Centro Histórico, que utilicen espacios públicos para la colocación temporal de mesas, sillas, sombrillas, ornatos y similares, y cuenten con la autorización correspondiente, conforme al artículo 21 bis del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, pagarán diariamente, por metro cuadrado: **\$35.00**

II. Propuesta concreta de los puntos de acuerdo:

a) Objeto:

El objeto principal de esta iniciativa es defender el espacio público contra los intereses de las élites en búsqueda de una ciudad más justa para todas las personas que habitan en ella; esto por medio de una reforma y adición al artículo 39 de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco para el ejercicio fiscal 2024.

b) Materia que se pretende regular

Materia de Espacios Públicos y Bienes Comunes, formalmente administrativa, dado que incide en el ámbito de atribuciones administrativas de áreas ejecutivas del Ayuntamiento de Guadalajara.

Repercusiones jurídicas, presupuestales, laborales y sociales

Repercusiones jurídicas:

Con la presente Iniciativa de Ordenamiento se busca reformar y adicionar el artículo 39 de la Ley de Ingresos del municipio de Guadalajara, Jalisco para el ejercicio fiscal 2024.

Repercusiones presupuestales:

Son positivas ya que aumentarán los recursos que ingresan a la hacienda municipal.

Repercusiones laborales:

No existen.

Repercusiones Sociales:

Una ciudad con espacios y servicios públicos de calidad que mejoren las interacciones sociales y la participación política, promuevan las expresiones socioculturales, abracen la diversidad y fomenten la cohesión social; que los espacios y servicios públicos contribuyan a construir ciudades más seguras y a satisfacer las necesidades de sus habitantes.

Es por ello que se propone reformar y adicionar el **Artículo 39 Título IV Derechos Capítulo I Derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público Sección I Del uso del piso de la Ley de Ingresos del municipio de Guadalajara, Jalisco para el ejercicio fiscal 2024**, mediante la siguiente Iniciativa de:

ORDENAMIENTO

Primero. Se reforma y adiciona el Artículo 39 Título IV Derechos Capítulo I Derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público Sección I Del uso del piso de la Ley de Ingresos del municipio de Guadalajara, Jalisco para el ejercicio fiscal 2024, cambiando el texto actual para quedar como sigue:

TITULO IV

CAPÍTULO I

Derechos por Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público

SECCIÓN I

Del Uso del Piso

Artículo 39. (...)

V. Los giros comerciales que cuenten con licencia municipal vigente y **cuyo giro principal sea restaurante, cafés, cafeterías, y otros giros** relativos a la transformación y venta de alimentos que se ubiquen en corredores gastronómicos y en la Zona de intervención Especial Centro Histórico, que utilicen espacios públicos para la colocación temporal de mesas, sillas, sombrillas, ornatos y similares, y cuenten con la autorización correspondiente, conforme al artículo 21 bis del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, pagarán diariamente, por metro cuadrado: **\$20.00**

V bis. Los giros comerciales que cuenten con licencia municipal vigente y **cuyo giro sea restaurante con venta de bebidas alcohólicas** que se ubiquen en corredores gastronómicos y en la Zona de intervención Especial Centro Histórico, que utilicen espacios públicos para la

colocación temporal de mesas, sillas, sombrillas, ornatos y similares, y cuenten con la autorización correspondiente, conforme al artículo 21 bis del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Guadalajara, pagarán diariamente, por metro cuadrado: **\$35.00**

Segundo. Sea turnada a las comisiones de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal y Gobernación, Reglamentos y Vigilancia.

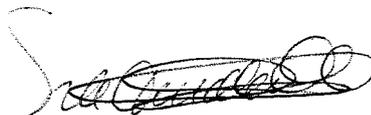
TRANSITORIOS

Primero. Una vez aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento de Guadalajara, sea promulgado y publicado en la Gaceta Municipal para que surta los efectos legales y administrativos correspondientes.

Segundo. Una vez publicada la presente, remítase por oficio un tanto de ella al Congreso del Estado, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco, septiembre de 2023



Regidora María Candelaria Ochoa Ávalos

